



**CONVENIO DOCENCIA SERVICIO No. 0133 DE 2010 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y EL LABORATORIO QUIMICO CLINICO LTDA**

Entre los suscritos a saber **ESPERANZA PAREDES DE ESTÉVEZ** domiciliada en Pamplona, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.698.559 de Bogotá, quien en su calidad de Rectora y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, reconocida como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, por una parte y por otra, **SONIA AYUBI DE FERNANDEZ** mayor de edad, vecina de **BARRANQUILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 22.338.370 de **BARRANQUILLA**, quien obra como Gerente y Representante Legal de **EL LABORATORIO QUIMICO CLINICO LTDA**, empresa de Carácter **PRIVADO** con NIT 8020034117 quien en adelante se llamará el **LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO**, hemos acordado suscribir el presente convenio de relación Docencia Servicio previas las siguientes consideraciones: 1. Que **UNIPAMPLONA** como que hacer fundamental, y en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión, con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social. 2. Que **UNIPAMPLONA** busca formar en programas de pregrado y posgrado a personas con altas calidades académicas y profesionales, para lo cual requiere de centros de práctica, donde el estudiante pueda intervenir en una realidad concreta y así ejercitarse en la aplicación, desarrollo y construcción del conocimiento. 3. Que el **LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO** requiere de personas calificadas que le permitan cumplir con su función social de atención en salud de la población. 4. Que la relación entre la academia y la asistencia contribuye a la concreción de los objetos sociales, propios de cada una de las partes. 5. Que el Decreto 2376 del primero de julio de 2010 regula la relación Docencia Servicio para los programas en formación de talento humano del área de la salud, sin perjuicio de que por voluntad de las partes se convenga en normas adicionales. Por lo anterior, convienen: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto: 1) Establecer las bases del trabajo conjunto para el desarrollo integral de programas docente asistenciales en las diferentes disciplinas de la salud y aquellas que las partes estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, en los niveles de pregrado y posgrado. 2) El cumplimiento de este objetivo debe traer como consecuencia el mejoramiento de la atención que brinda el **LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO** y que **UNIPAMPLONA** pueda contar con campos de práctica para el desarrollo de sus actividades docentes. 3) Estas actividades implican el uso racional de las instalaciones, equipos e infraestructura de el **LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO** puestos a disposición de **UNIPAMPLONA**, para el desarrollo de sus prácticas académicas. 4) El trabajo conjunto principalmente incluye: Desarrollo de prácticas de docencia servicio. **Parágrafo:** El presente convenio requerirá para su desarrollo la suscripción de actas de acuerdo, en las que se determinarán los programas a ejecutar, las actividades de docencia servicio, el personal participante, el número de estudiantes y de docentes, la intensidad horaria, las unidades funcionales, los servicios involucrados, mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal de salud vinculado, de acuerdo con la disponibilidad de cada una de las partes. **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRAPRESTACIÓN:** Como contraprestación a los servicios que el **LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO** preste a **UNIPAMPLONA**, la **UNIPAMPLONA** contraprestara lo siguiente: 1) El **LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO** y la **UNIPAMPLONA** programaran conjuntamente cursos de actualización, y esta última expedirá los respectivos certificados siempre y cuando los asistentes cumplan con los requisitos técnicos y financieros establecidos por ella 2) **UNIPAMPLONA** asignara de acuerdo a su disposición y previo estudio de factibilidad de manera semestral la rotación de estudiantes de el **DEPARTAMENTO DE BACTERIOLOGÍA Y LABORATORIO CLÍNICO**, sin remuneración por parte de el **LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO** 3) Durante el periodo académico la entidad educativa asignara un profesional – Docente por cada programa de formación en salud para apoyar los procesos de práctica **CLAUSULA TERCERA: RÉGIMEN DEL CONVENIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La relación Docencia servicio se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto 2376 de 2010. En todo caso, tanto el **LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO** como **UNIPAMPLONA** se regirán por las normas vigentes en cada una de ellas, aplicables de conformidad con su naturaleza jurídica. Los objetivos de cada una de ellas serán respetados, al igual que su régimen legal y Autonomía sin perjuicio de que se realicen los Acuerdos o convenios necesarios para alcanzar los objetivos que conjuntamente se determinen, observando lo dispuesto por el Decreto 2376 de 2010 y lo que en la materia dispongan dentro de sus competencias Los Ministerios de la Protección Social y Educación Nacional. **Parágrafo:** Este convenio tiene ámbito de aplicación a nivel de las instituciones que lo suscriben, con todas sus dependencias en prestación de servicios de salud, Facultades, centros e institutos, en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias. Así como de los compromisos adquiridos o que puedan adquirir en otras



manera global sobre las características y condiciones de la práctica. 4) Proveer información oportuna y suficiente a los usuarios sobre la relación docencia servicio. 5) Informar oportunamente, Mínimo con treinta (30) días de anticipación, a UNIPAMPLONA sobre decisiones relacionadas con el desarrollo de los programas de docencia servicio. 6) Mantener adecuadamente la infraestructura y dotación hospitalaria. 7) Invitar a estudiantes y docentes de UNIPAMPLONA vinculados al convenio, a las actividades de educación continuada que programe. 8) Evaluar conjuntamente con UNIPAMPLONA en cada período académico, los programas de docencia servicio desarrollados. 9) Establecer para sus servidores que participen en las actividades docentes, la obligación de observar los reglamentos de UNIPAMPLONA en dicho aspecto, sin desmedro de la función asistencial que les corresponde, e investigar las contravenciones que se presenten. 10) Poner a disposición de los estudiantes y docentes el centro de documentación y/o archivos de historias clínicas, que se requieran según el programa, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con las normas vigentes para tal efecto y en concordancia con la reglamentación interna de el LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO 11) Presentar a UNIPAMPLONA propuestas de programas de docencia servicio para desarrollar, de acuerdo con el perfil epidemiológico y según la demanda. 12) Dar a conocer a UNIPAMPLONA las normas administrativas y los protocolos de atención establecidos por el LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO 13) Asignar personal idóneo para la supervisión de las actividades que le delegue a los estudiantes.

**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE UNIPAMPLONA:** 1) Cooperar con el LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO para que se cumpla en la mejor forma posible la función asistencial, informando las deficiencias o posibles irregularidades que puedan presentarse en la relación docente asistencial. 2) Presentar a el LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO periódicamente, los programas y proyectos y planes de trabajo, de acuerdo con el objeto del convenio, con el fin de formular observaciones dirigidas a asegurar la correcta prestación del servicio y la eficiente utilización de los recursos. Los programas y proyectos deberán especificar con claridad su denominación, propósito, objetivos, contenido, actividades, duración, mecanismos de asesoría y supervisión, número de docentes y discentes, intensidad horaria, criterios y procedimientos de evaluación. 3) Analizar y decidir sobre las observaciones que formule el LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO a los programas y proyectos. 4) Diseñar y organizar sus labores docentes, investigativas, académicas, culturales, de capacitación y extensión, teniendo en cuenta la aprobación previa a los programas y proyectos. 5) Respetar la autonomía administrativa de el LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO 6) Velar porque el personal docente a su cargo, que participe en la ejecución del convenio, además de ejercer la docencia, preste funciones de carácter asistencial que se especificarán en documentos adicionales de acuerdo con las actividades a desarrollar con ocasión del mismo. Dichos documentos específicos harán parte constitutiva del convenio. 7) Establecer para los estudiantes, docentes y personal administrativo que participe en el desarrollo de los programas motivo del presente convenio, la obligación de observar las normas, procedimientos y reglamentos internos de el LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO 8) Imponer las sanciones a las contravenciones en que incurran sus estudiantes, docentes, o personal administrativo, sobre la responsabilidad probada. Mientras no sea resuelta la situación y en aras de preservar el servicio, el LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes se encuentren investigados siempre con el concepto previo y favorable del comité docente asistencial. 9) Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que el LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO destine a las actividades docente asistencial. 10) Informar a el LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO por lo menos con treinta (30) días de anticipación, de las decisiones académicas o administrativas que puedan incidir en los programas docente asistencial. 11) Acreditar las calidades académicas de sus docentes dentro de los programas o proyectos, teniendo en cuenta las normas de UNIPAMPLONA. 12) Contribuir al desarrollo de los programas de capacitación de acuerdo con su disponibilidad y competencia, para las personas de el LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO comprometidas en el convenio, de acuerdo con lo acordado previamente por las partes. 13) Exigir a sus estudiantes de pregrado la afiliación y permanencia en el sistema de seguridad social en salud. **Parágrafo:** UNIPAMPLONA designa al Director del programa, o quien haga sus veces, quien adquiere las siguientes funciones: a) Velar porque, previo a la ejecución del convenio, las partes tomen la póliza de responsabilidad civil amparando a su personal de conformidad con la normatividad vigente. b) Estar atento a la vigencia de las pólizas de Responsabilidad Civil tomadas por las partes. c) Informar las novedades a la Dirección Administrativa, por medio de la Oficina de Registro y Control Académico, en las que se incluyen los nuevos niveles que estarán en práctica para efectos de ser incluidas en la póliza de Responsabilidad civil y verificar, previo a la iniciación de la misma, que la Dirección Administrativa reciba el reporte del mencionado Departamento. **CLAUSULA**



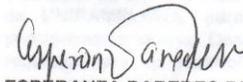
legalmente reconocida en el país, en cuantía no inferior a (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docente asistencial, UNIPAMPLONA cubrirá la póliza de sus docentes y estudiantes y el LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO la de su personal. **PARÁGRAFO:** La póliza de UNIPAMPLONA entrará en vigencia a partir de la iniciación de las prácticas Docente - Asistencial y debe amparar por el término de duración de las mismas. **CLAUSULA SEPTIMA: EQUIPOS INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO:** Las partes garantizarán la integridad y el adecuado funcionamiento de los equipos médico quirúrgicos y del instrumental del cual haga uso durante el tiempo de duración del presente convenio, así como su utilización racional, haciendo que el personal de la institución correspondiente responda por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización de los mismos, salvo el deterioro normal por su uso. El comité docente asistencial determinará la responsabilidad en el cumplimiento establecido en este numeral. **Parágrafo:** Se excluye en todo caso la responsabilidad tanto de el LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO como de UNIPAMPLONA del mantenimiento de aquellos equipos que sean de propiedad de los alumnos, docentes y demás personal que participe en las actividades docente asistencial. **CLAUSULA OCTAVA: COMITÉ DOCENTE ASISTENCIAL:** De conformidad con el Artículo 11 del Decreto 2376 de 2010, se conformó un Comité Docente Asistencial, integrado por: El director, gerente del escenario de práctica; un representante de la UNIPAMPLONA; un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica. El Comité podrá invitar a los funcionarios que consideren pertinente, de sus respectivas entidades, los cuales tendrán voz pero no voto. **Parágrafo:** El Comité Docencia Servicio, cumplirá con las funciones dispuestas en el Artículo 12 del Decreto 2376 de 2010, esto es: 1. Darse su propio reglamento. 2. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del presente decreto así como de los convenios que rigen la relación docencia - servicio. 3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio. 4. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. 5. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio. 6. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. 7. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia - servicio. **PARÁGRAFO 1.-** Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio marco. Los demás aspectos relacionados con su funcionamiento se reglamentarán por el Ministerio de la Protección Social. **PARÁGRAFO 2.-** Toda la documentación referente a la relación docencia - servicio debe reposar y estar disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las instituciones participantes. **CLAUSULA NOVENA: PLANES DE FORMACIÓN ACORDADOS.** Conforme a lo dispuesto en el literal J. del Artículo 10 del Decreto 2376 de 2010, la UNIPAMPLONA, socializara al escenario de prácticas, el Acuerdo Interno que reglamenta las prácticas formativas en cada uno de los programas académicos que intervengan en el desarrollo presente convenio, y los aspectos adicionales acordados, se plasmaran en el plan de trabajo a nivel semestral. **CLAUSULA DECIMA: PLANES DE PRÁCTICAS FORMATIVAS.** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 2376 de 2010, la UNIPAMPLONA, socializara al escenario de prácticas, el Plan de Trabajo a desarrollar en las prácticas formativas en cada período académico y los aspectos adicionales acordados, se incluirán en el Plan de Trabajo definitivo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECONOCIMIENTO ACADÉMICO:** En desarrollo del presente convenio, el personal de el LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO, que participe directamente en las actividades docencia servicio Ad-honorem podrá obtener reconocimiento académico previo cumplimiento de los requisitos establecidos por UNIPAMPLONA. Para acceder a dicho reconocimiento, el funcionario de el LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO, deberá cumplir también con los requisitos internos y con el visto bueno del Gerente de el LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO. Se otorgara al personal de el LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO, el reconocimiento académico respectivo, si cumple con los requisitos establecidos por UNIPAMPLONA, (Según Artículo 17 literal "A" del Decreto 2376 de 2010). **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DELEGACIONES:** En caso que el LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO delegue en estudiantes de pregrado y postgrado las actividades asistenciales necesarias para su adecuado entrenamiento, estará la delegación en todo sujeta a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 13 del Decreto 2376 de 2010. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACION**



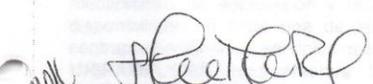
capacitación y adiestramiento dentro de los programas académicos. Por lo tanto las personas vinculadas a las instituciones participantes en este convenio, se regirán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a aquella que las vincula, de acuerdo a su naturaleza jurídica. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DISCIPLINARIO:** El régimen disciplinario aplicado a los docentes vinculados a UNIPAMPLONA y sus estudiantes, se regirá por la normatividad interna de UNIPAMPLONA. Así mismo el régimen disciplinario del personal vinculado a el **LABORATORIO QUIMICO CLINICO** se regirá por las normas internas de la misma y demás disposiciones legales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto las mismas serán resueltas, en principio, al interior del comité docencia servicio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes razones: 1. por mutuo acuerdo. 2. Por fuerza mayor o caso fortuito. 3. Por el incumplimiento de uno de los compromisos adquiridos por las partes 4. Por cumplimiento anticipado del objeto. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DURACIÓN Y PRORROGA:** El término de duración del presente convenio será de DIEZ (10) años, conforme al artículo 9 del decreto 2376 de 2010 y, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, prorrogable por periodos iguales mediante acuerdo escrito de las partes antes de su vencimiento, previa evaluación favorable de los resultados de este convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESION:** Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente convenio, salvo consentimiento expreso y escrito de la otra. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS:** Se entienden incorporados al presente convenio los documentos específicos que se suscriban con ocasión del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En constancia se firma en la ciudad de Pamplona a los seis (6) días del mes de Septiembre de dos mil diez (2010).

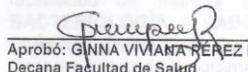
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

LABORATORIO QUIMICO CLINICO

  
**ESPERANZA PAREDES DE ESTÉVEZ**  
 Rectora

  
**SONIA AYUBI DE FERNANDEZ**  
 Gerente

  
 Revisó: SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ  
 Proceso de Asesoría Jurídica

  
 Aprobó: GINNA VIVIANA PÉREZ REYES  
 Decana Facultad de Salud

  
 V<sup>o</sup>B: DAISY JANETH CARVAJAL BARRERA  
 Coordinación de Prácticas  
 Departamento de Bacteriología y Laboratorio Clínico